



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

VERSION PÚBLICA

“Estos documentos son una versión publica, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial ente ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad.



Contratante: JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
Director del Hospital Nacional General de Neumología
y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña"



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CONTRATO No. 511/2021
CONTRATACIÓN DIRECTA No. 06/2021
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.6/2021
“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS VARIOS”
PROCAPS, SA. DE C.V.

Nosotros, **JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA**, de cuarenta y un años, Doctor en Medicina del domicilio de San Salvador. Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, y Número de Identificación Tributaria actuando en nombre y representación del **“HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR “DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA”**, en carácter de Director, calidad que acredito con: Acuerdo número **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte actuando en mí carácter de Director y Representante Legal del **Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA**, de este domicilio, en adelante **“El Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar”** y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL CONTRATANTE y ANA GLADYS AVELAR MARROQUIN, cincuenta y cuatro años**, del domicilio de San Salvador. Departamento de San Salvador. Quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número Con Número de Identificación Tributaria. **Apoderada General** de la Sociedad **FARLAB, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **FARLAB, S.A. de C.V.**, personería que compruebo con **Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial**, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de octubre del año dos mil quince, otorgado ante los oficios notariales de **LILIAM ELIZABETH CRUZ CORTEZ**, Inscrito en el Registro de Comercio al número **OCHO** del Libro **MIL SETECIENTOS TREINTA** del Registro de otros Contratos Mercantiles el día cinco de noviembre de dos mil quince, sociedad con Numero de Identidad Tributaria, cuya Escritura de Modificación al Pacto Social por



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

Aumento de Capital, otorgada en el ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día quince de febrero del año dos mil dieciocho, otorgada ante los oficios notariales de **LILIAM ELIZABETH CRUZ CORTEZ**. Inscrita en el Registro de Comercio al número **NOVENTA Y CUATRO** del Libro **TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS** del Registro de Sociedades el día nueve de marzo de dos mil dieciocho, . Que en el transcurso del presente instrumento me denominaré. **“EL CONTRATISTA”**, manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a entregar los **“Suministro De Medicamentos Varios”** en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

REGLÓN	ADJUDICATARIO		UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
03	PROCAPS, S.A. DE C.V.	CODIGO: 00902015, SOLICITAN: ENOXAPARINA SÓDICA 60 MG (6,000 UI ANTIFACTOR XA) LÍQUIDO PARENTERAL S.C. JERINGA PRELENADA 0.6 ML., OFRECEN: CLENOX 60MG/0,6ML SOLUCION INYECTABLE, MARCA: PROCAPS, FABRICANTE: PHARMAYECT S.A., PAIS DE ORIGEN: COLOMBIA, VENCIMIENTO: NO MENOR DE 18 MESES, PRESENTACION: CAJA X 1 JERINGA PRELENADA X 0.6 ML, OBSERVACIONES: REGISTRO SANITARIO No. BL000730072020	C/U	5.000	\$ 6,10	\$ 30.500,00
MONTO TOTAL DEL CONTRATO						\$ 30,500.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) **Contratación Directa No. 06/2021**; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) **La oferta de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno** g) **La**



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

Resolución de Adjudicación No. 25/2021 de fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno; h) interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros Documentos que emanaren del presente contrato en caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PRACTICAS CORRUPTIVAS. Si se comprueba que, en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los Art. 151, 152, 153 y 158 de la LACAP, se aplicaran las sanciones que correspondan, agotados los procedimientos establecidos en los Art. 156 y 160 LACAP.

CLÁUSULA CUARTA: REQUISITOS DEL PRODUCTO PARA SU RECEPCIÓN. Aquellos que por su volumen y peso deban estibarse en tarimas, se deberán entregar tarimas y el protector plástico que asegure estabilidad para su almacenaje.

Empaques colectivos intactos de fábrica é inclusive la fracciones. Las fracciones en empaque que asegure su conservación debidamente etiquetado igual que el colectivo.

REQUERIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS. ESPECIFICACIONES PARA LOS MEDICAMENTOS. Las formas farmacéuticas líquidas y polvos para suspensión oral, deben ir acompañadas de un dosificador graduado en escala fraccionada de acuerdo a la dosificación para facilitar su administración, la cantidad de estos será igual al número de frascos a ser entregados. Los dosificadores jeringa ó pipeta, deberán ser provistos en empaque primario individual adjunto a cada frasco, En el caso de las copitas deberán adjuntarse a cada frasco. Las formas farmacéuticas líquidas y polvos para suspensión oral de uso pediátrico deben tener sabor agradable, los colorantes incluidos en su formulación



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

deben estar aprobados para uso en humanos por el FDA o la EMEA, **Ediciones Actualizadas** debiendo establecer el nombre del colorante utilizado. Las formas farmacéuticas sólidas orales (tabletas, grageas ó cápsulas) cuya única presentación es en frasco, no deberán contener más de 100 unidades por cada frasco. ***Todos los medicamentos deberán cumplir con las especificaciones establecidas en la Farmacopea de los Estados Unidos de América (USP 42-NF 37), en la Farmacopea Británica (BP 2019) o la utilizada para el cumplimiento de dichas especificaciones, indicando su edición.*** Si el producto no se encuentra en la bibliografía antes señalada, el participante deberá presentar la metodología de análisis validada, correspondiente al producto, especificando la referencia bibliográfica.

Todo medicamento no estéril una vez contratado deberá cumplir la prueba de recuento microbiano con las especificaciones siguientes: “No más de 100 microorganismos mesófilos aerobios y no más de 10 hongos y levaduras”. En relación a los medicamentos que se presenten en su empaque secundario y se requiera que sean protegidos de la luz, deberán presentar un documento que certifique que el empaque primario cumple con esta condición, este documento debe ser extendido por el Laboratorio de Control de Calidad de la empresa fabricante del material de empaque. El ofertante debe liberar al Hospital Saldaña de toda responsabilidad por infracción de patentes u otros derechos de propiedad industrial, asumiendo por su cuenta todos los gastos que demande algún reclamo por estos conceptos. El ofertante bajo su cuenta y riesgo es responsable de gestionar oportunamente las licencias, autorizaciones, certificados, registros, permisos y otros documentos que pudiesen corresponder para que pueda ofertar el medicamento solicitado por el Hospital.

REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD. La rotulación del empaque primario y secundario deberá contener: Nombre genérico del producto. Nombre comercial del producto. Concentración. Vía de administración. Forma farmacéutica del producto. Presentación. Cantidad del producto en el envase. Fórmula cuali-cuantitativa del producto. (Especificar el contenido de la sal o base utilizada). Número de lote. **Fecha de Fabricación y Expiración de los medicamentos.** Nombre del fabricante. Indicaciones de uso; estas podrán especificarse en el empaque secundario o inserto. Otras indicaciones del fabricante:



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

Aquellos productos que requieran condiciones especiales de almacenamiento debe declararlo en la viñeta del empaque primario. Cuando se trate de **suspensión**, polvo o gránulos para suspensión oral, se indicará en forma clara y visible **“Agítese el contenido del frasco antes de usarlo”**. En las formas farmacéuticas que requieren ser reconstituidas deberá especificar el tiempo de conservación de la suspensión reconstituida a temperatura ambiente y en refrigeración, e indicar en el frasco el volumen hasta donde debe reconstituir. En caso de **polvo para inyección** indicar el tipo de diluyente y el volumen necesario que debe usarse, volumen de la solución reconstituida, tiempo de conservación a temperatura ambiente y en refrigeración una vez preparada la solución. Cuando se trate de **aerosoles**, indicar el nombre de los propelentes los cuales deberán ser libres de CFC. Nombre del laboratorio acondicionador o empacador (si es diferente al fabricante). Leyenda requerida **“PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA PROHIBIDA SU VENTA**. Número de Registro Sanitario; este podrá especificarse en el empaque primario o secundario (siempre y cuando el empaque secundario proteja directamente al empaque primario). **La Información deberá ser grabada directamente en el empaque primario o impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible, no se aceptarán fotocopias de ningún tipo**; la rotulación debe ser presentada en idioma castellano, completamente legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación. No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. **La información de la rotulación del empaque primario, deberá ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulación normal**. Para los productos fabricados con tecnología de empaque secundario inviolable, no será necesario colocar la leyenda **PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA** en el empaque primario. **El empaque Primario Individual y el Secundario, el etiquetado de los productos ofertados deberá cumplir con el Reglamento RTCA 11.01.02:04 “PRODUCTOS FARMACEUTICOS. ETIQUEDADO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO, en caso de discrepancia prevalecerá dicho RTCA.**



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

EN EL CASO DE MEDICAMENTOS PRESENTADOS EN CONTENEDORES PRIMARIOS PEQUEÑOS:

AMPOLLAS, VIALES Y TUBOS PARA USO OFTÁLMICO LA INFORMACIÓN SE LIMITARÁ A: Nombre genérico del producto. Nombre comercial del producto. Concentración. Forma farmacéutica del producto. Presentación. Cantidad del producto en el envase. Número de lote. Fecha de expiración. Vía de administración. Nombre del fabricante. Número de Registro ante la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM). En caso de polvo para inyección indicar el tipo de diluyente y el volumen necesario que debe usarse, volumen de la solución reconstituida, tiempo de conservación a temperatura ambiente y en refrigeración una vez preparada la solución. Si esta información no es posible en el empaque primario deberá contenerla en el empaque secundario o inserto adjunto. Leyenda requerida **“PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA” PROHIBIDA SU VENTA.** Los literales k, l y m podrán ser indicados en el empaque primario o secundario. Además, se deberá tomar en cuenta lo siguiente: **La Información deberá ser grabada directamente en el empaque primario o impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible, no se aceptarán fotocopias de ningún tipo;** la rotulación debe ser presentada en idioma castellano, completamente legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación. No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. **La información de la rotulación del empaque primario, deberá ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulación normal.**

LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE COLECTIVO DEBE CONTENER:

Nombre genérico del producto
Nombre comercial del producto. Concentración. Forma farmacéutica. Presentación. Número de lote. Fecha de expiración. Laboratorio fabricante. Condiciones de manejo y almacenamiento: Condiciones de temperatura de almacenamiento. Número de cajas e indicaciones para estibar. Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano. La rotulación debe ser completamente legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones en el número de lote, fecha de vencimiento o en ninguna otra parte de la etiqueta, estas deberán ser de material adecuado, que resista las condiciones normales de



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

almacenamiento. Indicar las condiciones de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad). Leyenda requerida: **“PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA”**. Indicar número de código, número de Licitación Pública, Número de Contrato, Número de Renglón.

CARACTERISTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO.EMPAQUE PRIMARIO:

Debe ser inerte y proteger al medicamento de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además, debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). **EMPAQUE SECUNDARIO:** El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario, no se aceptará empaque tipo cartulina. Para las formas farmacéuticas de cremas tópicas, cremas y geles vaginales, ungüentos tópicos y oftálmicos cuya presentación es tubo, el empaque secundario debe ser caja individual por cada empaque primario. Para el caso de los productos oftálmicos, estos podrán presentarse en dispensadores. **EMPAQUE COLECTIVO:** Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe indicarse el número de empaques a estibar.

NO SE RECIBIRAN PRODUCTOS CON EMPAQUES FRAGILES O DETERIORADOS

Los requisitos del Empaque primario y secundario deberán cumplirse en la muestra presentada para el proceso de Contratación Directa.

CLÁUSULA QUINTA: PROHIBICIONES. ART. 54 REF. (LACAP). Después de la apertura de las ofertas y antes de la publicación de la adjudicación del contrato, no se dará información a ninguna persona respecto a la evaluación de las ofertas, de conformidad a lo estipulado en el Art. 54 Reformado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

No se podrá contratar ni directa o indirectamente con aquellas personas naturales o jurídicas, que tengan cualquiera de los impedimentos a que se refieren los Art. Reformados 25, 26 y las exclusiones a que se refiere el Art. 158 Ref. y los efectos del Art. 159 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública

CLÁUSULA SEXTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES (ART. 83-A LACAP). La Institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. El presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, siempre y cuando incurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas, Para la cual el contratista presentara al Administrador de Contrato, solicitud de Modificación al Contrato, Para efectos de esta ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución.

Cuando el Hospital por necesidad imprevista requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el administrador de contrato, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, para ser presentadas a la UACI, Art. 82 Bis literal g, de la LACAP, en tales casos, el Titular emitirá la correspondiente resolución, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

El Hospital se reserva el derecho a incrementar los contratos resultantes de esta Contratación Directa hasta **EN UN VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto contratado, dependiendo de la disponibilidad financiera del Hospital al momento del vencimiento de dichos contratos. El contrato podrá ser modificativo en caso de ser necesario, para tal efecto el Titular emitirá la resolución modificativa correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA. En los casos que el contratista solicita variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos **5 días** de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las causas no imputables al contratista, debidamente comprobada y tendrá derecho a que se le conceda **una prórroga equivalente al tiempo perdido**, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional; la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá Resolución.

EN CASO DE RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS, LA EMPRESA CONTRATADA DEBERA PUBLICAR EN PERIODICOS QUE ACEPTA LA RESPONSABILIDAD DEL DESABATECIMIENTO.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CLÁUSULA NOVENA: PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS (ART. 83 LACAP). El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que ni hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

El administrador de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes. Art. 75 del RELACAP.

El administrador de Contrato anexara la siguiente documentación: Justificación del área solicitante que requiere la Prórroga, Nota de la Contratista en la cual acepta la prórroga, Solicitud de Compra o requerimiento y el informe evaluación y seguimiento del contrato.

CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍAS EXIGIDAS (ART. 31 REFORMADO (LACAP). Todo contratista deberá presentar, a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, a través de una sociedad afianzadora, aseguradora o institución bancarias, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

Deberán ser Fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art.32 Reformado inciso último de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar Dr “José Antonio Saldaña”.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

Las compañías o bancos que emitan las referidas fianzas o garantías deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LA EMPRESA QUE RESULTE ADJUDICADA DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El Contratista deberá presentar en la UACI la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del suministro contratado, la cual deberá presentar dentro de los **DIEZ DÍAS (10) HÁBILES** siguientes a la fecha de Firma del contrato respectivo y estará vigente por **SESENTA DÍAS, MAS NOVENTA DÍAS POSTERIORES A LA VIGENCIA DEL CONTRATO**, en caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el hospital, solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP.

El Hospital hará efectiva la garantía cuando el contratista no cumpla con lo establecido en la presente Contratación Directa y demás cláusulas contractuales. **GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES.** El Contratista presentará la garantía de **BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES** del Servicio entregado presentará dicha garantía, por el 10% del monto total del contrato y deberá presentarla en la UACI del Hospital, dentro de los **DIEZ (10) días hábiles** posteriores a la recepción definitiva de los bienes y estará vigente durante el plazo de **2 AÑOS** contados a partir de dicha fecha que el contrato señale para la entrega total del suministro objeto de este contrato.

El Hospital hará efectiva la garantía en caso de detectarse fallas, desperfectos, mal funcionamiento, inferior calidad, no conformidad en los resultados de análisis y cualquier otro problema o situación que ocurra en el periodo de vigencia de esta garantía.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

Las Garantías antes mencionadas deberán presentarse en ORIGINAL y DOS (2) copias intactas y no se deben perforar ó anillar.

AMBAS GARANTIAS SERAN PRESENTADAS DENTRO DE LOS OCHO DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE DISTRIBUCION DEL CONTRATO

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTA POR MORA (Art. 85 REFORMADO (LACAP). Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **MULTAS.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTAS (Art. 159 de la LACAP). Art. 159 No se dará curso a nuevos contratos con el mismo ofertante, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías a que haya habido lugar por incumplimiento total o parcial del contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La administración del o los contratos que se deriven de la **Contratación Directa N° 06/2021**; será designado por el titular del Hospital, quien



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

deberá cumplir o dar cumplimiento al Art. 82 bis de La LACAP, RELACAP Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, para él cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato que se derive de la presente Adquisición; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de adquisiciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato respectivo.

El Administrador de Contrato de esta **Contratación Directa**, deberá implementar “**INFORME DE AVANCE DE EJECUCIÓN DE CONTRATOS**”, a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.

EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO IDENTIFICARA Y DOCUMENTARA EL CUMPLIMIENTO TARDIO DE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES Y PROCEDERA A REALIZAR LOS RECLAMOS POR DICHS INCUMPLIMIENTOS OPORTUNAMENTE POR ESCRITO REMITIENDOLO A LA UACI, EN EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HABILES POSTERIOR AL PLAZO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO.

EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO ADEMAS ELABORARA EL INFORME DE AVANCE DE EJECUCION DE CONTRATOS EN UN PLAZO DE TRES (3) DIAS HABILES RECOPIRARA LA DOCUMENTACION QUE COMPRUEBE LOS INCUMPLIMIENTOS TARDIOS DEL CONTRATO, ASI COMO LA RESPUESTA QUE LA EMPRESA HAYA DADO ANTE EL RECLAMO EFECTUADO, EN DONDE MANIFIESTE EL NO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. TODA INFORMACION DEBERA ESTAR ADJUNTA A DICHO INFORME.

EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO AL RECIBIR LO PACTADO EN FORMA TARDIA, ESTE ELABORARA UN INFORME, AL CUAL LE ADJUNTARA DOS EJEMPLARES DEL ACTA DE RECEPCION Y LO REMITIRA A LA UACI EN UN PLAZO MAXIMO DE TRES (3) DIAS HABILES.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

TODOS LO ANTERIOR PARA QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LOS ARTICULOS LACAP ART. 36 EFECTIVIDAD DE GARANTIA. LACAP ART. 83-A MODIFICACION DE LOS CONTRATOS. LACAP ART. 85 MULTA POR MORA. RELACAP ART. 39 EJECUCION DE LAS GARANTIAS. RELACAP ART. 75 DE LAS PRORROGAS DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTROS. EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERA DAR EXTRICTO CUMPLIMIENTO A TODO LO ANTERIORMENTE DETALLADO EN ESTE NUMERAL.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **TREINTA MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 30,500.00)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, pagara al contratista dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: _____ con Cifrado Presupuestario número _____ para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del Contratación de Servicios Profesionales o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA VIGESIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia para la Contratación por Libre Gestión; el H.N.S. notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el H.N.S., hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de los Términos de referencia.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD. El o la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por (el o la) contratante, independientemente del medio



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. (El o la) contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la) contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin (adaptar e incorporar según sea el caso).

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO. PARA LOS CONTRATISTAS NACIONALES Y ASOCIOS. El pago se efectuará en el Área Técnica de la Unidad Financiera Institucional (UFI) del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, a través del Encargado del **FONDO FOPROMID/MINSAL**, por medio de cheque en un plazo no mayor de 30 días calendario, posterior a que EL CONTRATISTA, presente en la UFI para trámite de Quedan respectivo la documentación siguiente:

Factura duplicado cliente a nombre de **MINISTERIO DE SALUD MH-MSPAS- ATENCIÓN DE EMERGENCIAS OCASIONADAS POR DESASTRES**, incluyendo en la facturación, número de NIT 0614-010122-003-2, dirección del Ministerio de Salud: Calle Arce, No 827, San Salvador, número de orden de compra o contrato, número de proceso, número UFI, fuente de financiamiento Donaciones – Fondos FOPROMID, precio unitario y total, la retención del 1% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), copia de nota de aprobación de las garantías extendidas por la UACI si fuese necesario conforme lo estipule y lo defina la UACI; así como original de actas de recepción, debidamente firmadas por el administrador del contrato u orden de compra y el representante de la empresa, según lo establece el art. 77 de la RELACAP. Debiendo presentar la contratista copia de la documentación para el pago en la UACI del MINSAL para efecto de seguimiento y control de contrato u orden de compra.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el 1% como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

PARA LOS CONTRATISTAS EXTRANJEROS Y ASOCIOS. El pago será efectuado a través de transferencia cablegráfica efectuada por el Encargado del **FONDO DE PROTECCIÓN CIVIL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES-FOPROMID**, en la Unidad Financiera Institucional, ubicada en calle arce No. 827, San Salvador, en un plazo no mayor de 30 días calendario. El ofertante deberá considerar que el Ministerio de Salud retendrá el 13% del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), incluido en el monto ofertado. Para la transferencia cablegráfica la contratista será el garante de cubrir los costos de dicho trámite.

Para poder realizar la transferencia cablegráfica, será requisito indispensable la presentación de la Factura Proforma o Factura del país de origen a nombre de **MINISTERIO DE SALUD MH-MSPAS- ATENCIÓN DE EMERGENCIAS OCASIONADAS POR DESASTRES** y la Orden de Compra o Contrato, que ampare la ejecución de dicho trámite y copia de garantía según lo estipule y defina la UACI; a efecto de poder completar el proceso será responsabilidad del Administrador de Contrato u Orden de Compra presentar a la Unidad Financiera Institucional del MINSAL, actas de recepción original de los bienes adquiridos, según lo establece el art. 77 de la RELACAP

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA. Los suministros deberán entregarse en el **Almacén General del Hospital**, ubicado en Km. 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, para lo cual el contratista o su representante debidamente autorizado debe hacerlo personalmente, a fin de firmar el **ACTA DE ENTREGA**, la cual deberán firmar todos los que intervengan en el acto, detallando el cargo; en



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

esta acta debe hacerse constar: la clase y cantidad del bien que se recibe; el estado en que se recibe y si el embalaje cumple con lo exigido en el proceso de Contratación Directa.

“EL SUMINISTRANTE DEBERA CONCERTAR CITA PREVIA CON EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO Y GUARDALMACÉN PARA PROGRAMAR DÍA Y HORA PARA LA RECEPCIÓN.”

El contratista entregará 7 COPIAS “LEGIBLES” del Duplicado cliente de la factura por la entrega del bien la cual presentará en la UFI del HOSPITAL debidamente firmada por El Guardalmacén del Hospital acompañada de copia del Acta de Recepción que será firmada por el Guardalmacén, el Administrador de Contrato y el contratista, a efecto de retirar el Quedan respectivo.

La entrega de los productos se sujetará a los plazos siguientes:

- a) **ENTREGA UNICA del 100% a 15 DÍAS CALENDARIO.**
- b) Cuando se comprueben defectos en las entregas, el contratista tendrá un plazo de TRES (3) días hábiles como máximo, contados a partir de la notificación de la UACI, para reponer el bien defectuoso, caso contrario se aplicará la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente en que EL CONTRATISTA, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos y el Contratista en _____Tel._____. En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los _____ días del mes de _____ del dos mil _____.


DR. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
DIRECTOR HOSPITAL SALDAÑA
CONTRATANTE


LIC. IRMA ESPERANZA VENTURA DE LIEVANO,
APODERADA ESPECIAL ADMINISTRATIVA
CONTRATISTA

PROCAPS S.A. DE C.V.

ZB/-